



R.U.N – 76-736-40-03-001-2017-00291-00. – Proceso: Ejecutivo Hipotecario de Menor Cuantía. Demandante:
Banco Agrario de Colombia S.A. Vs Demandada: Luz Yamileth Enríquez Cano.

Constancia Secretarial: Se informa al Señor Juez, que la parte el Auxiliar de la Justicia secuestre CESAR AUGUSTO POTES, allego escrito realizando la entrega del bien inmueble aprisionado en este asunto, como efecto reflejo de la terminacion de este proceso judicial (ver anexo 018 del expediente digital), asi mismo la parte demandada señora LUZ YAMILETH ENRIQUEZ CANO, allega escrito el pasado 09 de noviembre de 2023, sollicitando al despacho de conmine al citado auxiliar dela justicia a fin de que le realice la entrega real y material de su propiedad y objeto de este proceso judicial. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo pertinente. Sevilla-Valle, noviembre 21 de 2023.

AIDA LILIANA QUICENO BARON
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEVILLA VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO N° .2566

Sevilla -Valle del Cauca, veintiuno (21) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
(HIPOTECARIA) DE MENOR CUANTIA.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A.
DEMANDADA: LUZ YAMILETH ENRIQUEZ CANO.
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2017-00291-00.

OBJETO DEL PROVEÍDO

Procede este Despacho a dar trámite a las peticiones arrimadas por la parte pasiva dentro de esta causa Ejecutiva señora LUZ YAMILETH ENRIQUEZ CANO y el escrito arrimado por el Auxiliar de la Justicia secuestre CESAR AUGUSTO POTES a fin de dictar los ordenamientos que en derecho correspondan.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en la cuenta que mediante Auto Interlocutorio No 2246 del dieciocho (18) de octubre del año dos mil veintitrés (2023), se dispuso “...**PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL (HIPOTECARIA) DE MENOR CUANTIA** promovido por la entidad financiera **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A.** con Nit. 800037800-8 actuando debidamente representada legal y judicialmente en este proceso en contra de la señora **LUZ YAMILETH ENRIQUEZ CANO** identificada con la cédula de ciudadanía N° 66.963.019, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**; determinación que se acoge según la previsión legal contenida en el artículo 461 del Código General del Proceso. (...) **TERCERO: INFORMAR** al auxiliar de la justicia designado como secuestre en el presente proceso, señor **CESAR AUGUSTO POTES BETANCORTH**, de la finalización del encargo encomendado por terminación del proceso y, de igual forma **REQUERIRLO** para que, en virtud a la cesación de sus funciones, proceda a hacer la entrega material e inmediata, a la parte ejecutada **LUZ YAMILETH ENRIQUEZ CANO** identificada con la cédula de ciudadanía N° 66.963.019, del bien inmueble referenciado en el numeral anterior; así como, para que en un término de **DIEZ (10) DIAS**, rinda un informe total de su gestión, con cuentas comprobadas...” subraya del Despacho y negrilla del texto.



R.U.N – 76-736-40-03-001-2017-00291-00. – Proceso: Ejecutivo Hipotecario de Menor Cuantía. Demandante:
Banco Agrario de Colombia S.A. Vs Demandada: Luz Yamileth Enríquez Cano.

Situación que genero que el auxiliar de la justicia designado como secuestre Dr. CESAR AUGUSTO POTES BETANCORTH, allegara el pasado 30 de octubre de 2023, escrito mediante cual enrostra que hace entrega real y material del bien inmueble aprisionado en esta causa ejecutiva y esto es el distinguido con Matricula Inmobiliaria No.382-3568 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla – Valle del Cauca, denominado finca “LA GLORIA”, Vereda Coloradas de la jurisdicción de Sevilla, Valle del Cauca, el cual será puesto en conocimiento de la parte demandada **LUZ YAMILETH ENRIQUEZ CANO** identificada con la cédula de ciudadanía N° 66.963.019, para los fines que considere pertinentes.

De otro lado, la señora **LUZ YAMILETH ENRIQUEZ CANO** identificada con la cédula de ciudadanía N° 66.963.019, allego escrito el pasado 09 de noviembre de 2023 (ver anexo 019 del expediente digital), por medio del cual solicita “...se exija al secuestre CESAR AUGUSTO POTES BETANCORTH, proceda a la entrega real, material y efectiva conforme a derecho del predio objeto del proceso. Lo anterior en razón a que el mismo y previa terminación del proceso por pago total de las obligaciones se sustrajo al cumplimiento de sus deberes por el encargo y a la fecha el bien se encuentra impactado...”. Manifestación que necesariamente hace que para se entrega el bien inmueble en debida manera y pueda culminarse este trámite Ejecutivo, se procederá a comisionar a la Alcalde Municipal del Municipio de Sevilla Valle del Cauca y/o a quien haga sus veces, con fundamento en el Artículo 38 del C.G.P.

Ahora bien, Respecto de la comisión para ejecutar una orden judicial, el suscrito juez considera pertinente traer a colación las disposiciones legales vigentes en la materia y que están regladas por el nuevo código procesal colombiano el cual estipula en el inciso 1 del artículo 37 lo siguiente:

“**La comisión solo podrá conferirse** para la práctica de pruebas en los casos que autoriza el artículo 171, para la de otras diligencias que deban surtirse fuera de la sede del juez del conocimiento, **y para secuestro y entrega de bienes en dicha sede**, en cuanto fuere menester...”

Así mismo, dispone textualmente el Código General del Proceso, respecto de la competencia para la comisión, en su artículo 38 inciso 3 lo siguiente:

Quando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior.

Teniendo en cuenta que el Alcalde Municipal funge como la máxima autoridad de policía del municipio, se observa que el numeral 8 del artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Policía y Convivencia”, determina dentro de los deberes de las autoridades de policía, lo siguiente:

“Artículo 10. **Deberes de las autoridades de policía:** son deberes generales de las autoridades de Policía:
(...) 8. **Colaborar con las autoridades judiciales para la debida prestación del servicio de justicia**”

Dichas disposiciones de orden legislativo tienen fundamento en postulados constitucionales tales como el establecido en el artículo 113 del ordenamiento superior el cual dispone “...Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines...”.

Por último, se torna relevante citar la Circular PCSJC17-10 de marzo 9 de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura, cuyo asunto se relaciona con los despachos comisorios de los Jueces de la Republica, y al respecto se permite concluir que,

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle



R.U.N – 76-736-40-03-001-2017-00291-00. – Proceso: Ejecutivo Hipotecario de Menor Cuantía. Demandante:
Banco Agrario de Colombia S.A. Vs Demandada: Luz Yamileth Enríquez Cano.

“...al encontrarse vigente la primera parte del inciso 3° del artículo 38 del Código General del Proceso, las autoridades judiciales pueden comisionar a los alcaldes, con el fin de materializar la colaboración armónica entre las ramas del poder público”.

En mérito de lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla-Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte pasiva dentro de esta causa Ejecutiva señora **LUZ YAMILETH ENRIQUEZ CANO** identificada con la cédula de ciudadanía N° 66.963.019, el escrito arrimado por el auxiliar de la justicia - secuestre- Dr. CESAR AUGUSTO POTES BETANCORTH, allegara el pasado 30 de octubre de 2023¹, para los fines que considere pertinentes.

SEGUNDO: ORDÉNESE LA PRACTICA DE LA DILIGENCIA DE ENTREGA del bien inmueble distinguido con Matricula Inmobiliaria No.382-3568 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla – Valle del Cauca, denominado finca “*LA GLORIA*”, Vereda Coloradas de la jurisdicción de Sevilla, Valle del Cauca, a la señora **LUZ YAMILETH ENRIQUEZ CANO** identificada con la cédula de ciudadanía N° 66.963.019, por parte del Auxiliar del auxiliar de la justicia designado como secuestre en el presente proceso, señor CESAR AUGUSTO POTES BETANCORTH, el cual se puede localizar en la Dirección Calle 15 No 5-42 Piso 2 Cel. 316 324 73 75 y 320 697 13 50 - cesarpotes@hotmail.com.

TERCERO: COMISIONAR al ALCALDE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SEVILLA Y/O QUIEN HAGA SUS VECES, quien tendrá la facultad de **subcomisionar**, para llevar a cabo la diligencia de entrega del bien inmueble referido en el numeral segundo; igualmente se faculta al comisionado, para que resuelva lo pertinente con peticiones y oposiciones que se presenten durante la realización de las mismas. Para la diligencia comisionada, deberá atenderse a lo preceptuado en el artículo 597 del Código General del Proceso.

CUARTO: Para efectos de conocimiento de este Despacho se le solicita a la Alcaldía comisionada informar la fecha que se designe para las labores de la entrega del bien inmueble encomendada.

QUINTO: NOTIFICAR esta providencia como lo consagra el artículo 9 de la ley 2213 de 2022, esto es, por Estado Electrónico, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 194 DEL 22 DE
NOVIEMBRE DE 2023.

EJECUTORIA: _____

¹ Ver anexo 018 del expedie

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Firmado Por:
Oscar Eduardo Camacho Cartagena
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4249ab1430b3761a35d34f8424c6af9cef0d0247d85b8a7caf75d0d1f5b750d**

Documento generado en 21/11/2023 09:55:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>